

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20220049700) o al número de identificación del extremo demandado (41923905).

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 01 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Radico: 630014003006-2022-00497-00

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (arch.034), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada (arch.005 y 014), relativa al embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-226490 de la ORIP de esta ciudad, de propiedad de la demandada Marisol Arcila Tafur. Para el efecto anterior, por el centro de servicios librese y remítase el oficio correspondiente con destino a la ORIP referida; sin que haya lugar a oficiar a la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía de Armenia, pues aquella ya hizo devolución del Despacho Comisorio correspondiente.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por no ajustarse el pedimento a lo dispuesto por el artículo 119 del CGP.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
JUEZ.

JSMZ  
(Carpeta 12)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 32 DEL 02 DE MARZO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680ece45bde9a8e93d29fd18a991254484ea0442a080de0fce244bf3971bb719**

Documento generado en 01/03/2023 08:40:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**